

para la provisión, mediante concurso oposición, de una plaza de Agente de la Policía Local 17273

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla

Funcionarios de Administración Local.—
Anuncio de 18 de septiembre de 2006 sobre nombramiento de funcionario de carrera 17279

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 9 de mayo de 2006 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José Fernando Pérez Gómez 17279

Extravíos.— Anuncio de 5 de octubre de 2006 sobre extravío del título de Bachiller Superior de D.^a Antonia Lavado del Hoyo 17279

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de octubre de 2006 por la que se publica el Acuerdo suscrito por la Administración Autonómica con las Centrales Sindicales para la ordenación de las Unidades Electorales Sindicales en el ámbito del personal de la Administración General de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Visto el contenido del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de las centrales sindicales CSI-CSIF, U.G.T. y CC.OO., sobre Ordenación de las Unidades Electorales Sindicales en el ámbito del personal de la Administración General de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, celebrado el día 19 de septiembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, autorizando a la Consejera de Presidencia para su firma oficial.

De conformidad con el artículo 36 de citada Ley 9/1987, de 12 de junio, y en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO:

Publicar en el “Diario Oficial de Extremadura” el Acuerdo Administración-Sindicatos para la Ordenación de las Unidades Electorales

Sindicales en al ámbito del personal de la Administración General de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En Mérida a 11 de octubre de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA LA ORDENACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES SINDICALES EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En Mérida, a 9 de octubre de 2006.

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Casilda Gutiérrez Pérez, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2006.

De otra parte: D. José Fernández Vidal, en representación de CSI-CSIF, D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de U.G.T., Dña. María Soledad Salazar Anselmo en representación de CC.OO., y D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de CEMSATSE, que ostentan la condición de representativas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, convienen en suscribir el presente

ACUERDO

INTRODUCCIÓN

La Ley 21/2006, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación

de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, habilita a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas para que previa negociación y acuerdo con las centrales sindicales representativas puedan modificar o establecer Juntas de Personal en determinados ámbitos que sus características especiales así lo requieran.

A tal efecto se modificó el artículo 7.5 de la citada Ley 9/1987 que queda redactado de la siguiente forma: “Previa negociación y acuerdo con las Organizaciones Sindicales legitimadas según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán modificar o establecer Juntas de Personal en razón al número o peculiaridades de sus colectivos, adecuando las mismas a las estructuras administrativas y/o a los ámbitos de negociación constituidos o que se constituyan”.

Posteriormente, y mediante Acuerdo de Promoción Generalizada presentada por las Centrales Sindicales CSI-CSIF, U.G.T. y CC.OO., con fecha 28 de julio de 2006, se concretaron para el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos las unidades electorales, estableciéndose una unidad electoral para los servicios centrales y una para cada provincia.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en procesos sindicales anteriores y en base al Acuerdo de la Ordenación de la Negociación Colectiva de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos de fecha 15 de febrero de 2005 (D.O.E. núm. 28, de 10 de marzo de 2005) que estableció un foro de negociación específico para el personal de la Administración General de la Junta de Extremadura: la Mesa Sectorial de la Administración General, se ha instado por las centrales sindicales promotoras de las elecciones la reordenación de las unidades electorales concretándose en la incorporación de los funcionarios de la Administración General de los Organismos Autónomos del SEXPE y SES en las unidades electorales antes citadas de los servicios centrales o territoriales según donde preste los servicios el empleado público. En consecuencia no se constituye una Junta de Personal para el colectivo de funcionarios del SEXPE y otra Junta de Personal para el colectivo de funcionarios de la Administración General del SES.

Por otra parte y aprovechando el contexto actual se acuerda modificar el Acuerdo para la ordenación de la negociación colectiva de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos teniendo en cuenta los nuevos criterios para la legitimación para formar parte en las Mesas Sectoriales establecida por el legislador.

En virtud de lo anterior y previa negociación con las centrales sindicales representativas, en el seno de la Mesa de Negociación

de los Empleados Públicos celebrada con fecha 11 de septiembre de 2006, las partes suscriben el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I

PARTES QUE LO SUSCRIBEN

El presente Acuerdo se suscribe entre la Administración de la Junta de Extremadura y los Sindicatos siguientes: CSI-CSIF, U.G.T., CC.OO., y CEMSATSE por ostentar estos últimos la condición de representativos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en consecuencia estar presentes en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en la redacción dada por la Ley 21/2006, de 20 de junio.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta la formalización de uno nuevo. La apertura de la negociación de un nuevo acuerdo se producirá previa denuncia por cualquiera de las partes, la cual habrá de producirse con una antelación mínima de un mes a la presentación de los preavisos de elecciones sindicales.

CAPÍTULO III

ORDENACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

1.º **Ámbito Subjetivo:** El presente Acuerdo se aplicará al personal funcionario de la Administración General, esto es funcionarios adscritos a los puestos de trabajo de personal funcionario de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y asimilados, incluidos los funcionarios de los Servicios Centrales del SES, los funcionarios destinados en el momento del traspaso de competencias en las antiguas Direcciones Provincial y Territorial del INSALUD, y los que ocupen alguno de los puestos de trabajo de personal funcionario adscritos al SES procedentes de la Consejería de Sanidad y Consumo que figuran en el Anexo VII del Decreto 27/2004, de 23 de mayo, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo, en tanto no se proceda en su caso, a su integración en el régimen de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

2.º En el proceso de elecciones sindicales se constituirán tres unidades electorales para el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Extremadura y sus Organismos

Autónomos, una para los servicios centrales de Mérida y una para cada provincia: Servicios Centrales, Servicios Territoriales de Badajoz y Servicios Territoriales de Cáceres. En consecuencia se establecen tres Juntas de Personal una por cada ámbito electoral señalado, cuyo número de delegados será el que resulte de aplicar los criterios legales teniendo en cuenta el número de electores de cada unidad electoral.

Disposición Adicional Única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley 21/2006, de 20 de junio, se modifica el apartado B) del punto 3.1 del Capítulo VI del Acuerdo para la Ordenación de la Negociación Colectiva en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, quedando con la siguiente redacción:

“B). Organizaciones Sindicales: Estarán presentes, además de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, los Sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal.”

Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Comunidad.

Habiéndose firmado el día 15 de septiembre de 2006 un Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 28 de septiembre de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE ESTA COMUNIDAD

En Madrid a 15 de septiembre de 2006.

INTERVIENEN

De una parte, D. Carlos Ocaña y Pérez de Tudela, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y de otra parte D. José Martín Martín, Consejero de Hacienda y Presupuesto, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.
2. Que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos.
3. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.
4. Que, a su vez, el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevé que la recaudación de la Hacienda pública de las Comunidades